

## PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

PROCEDIMIENTO RUTA COMUNITARIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEFINITIVA Código: 423,08,04-15

Versión: 01

Fecha: 08/09/2022

Página: **1** de **12** 

# Planes Específicos y Retornos y Reubicaciones

# 1. Contextualización de los Planes Específicos de Prevención, Protección y Atención a Comunidades Negras Víctimas de Desplazamiento y Confinamiento Forzado y el lugar del derecho al Retorno y la Reubicación.

Los Planes Específicos son el instrumento mediante el cual, concertadamente con los Consejos Comunitarios víctimas de desplazamiento, las comunidades Afrocolombianas¹ y las entidades del SNARIV, se determinan las medidas a implementar, que den respuesta a las necesidades identificadas en materia de prevención, protección, asistencia y atención de acuerdo con las condiciones socioculturales, regionales, geográficas, de impacto y afectación por el conflicto armado y la violencia generalizada que han afectado a las comunidades Negras y Afrocolombianas, relacionadas en la sección 7ª del Auto 005 de 2009 y las complementarías en el Auto 073 de 2014, con el fin de coordinar la implementación y seguimiento de tales medidas.

Por su parte, un sujeto de Planes Específicos, de acuerdo con el Auto 005 de 2009, corresponde a una focalización municipal y por Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, lo que puede integrar a varias comunidades, las cuales no necesariamente cuentan con un Plan de Retornos, pues incluso, dentro del mismo territorio colectivo, unas comunidades pueden ser víctimas de desplazamiento (expulsoras) y las otras receptoras de esta población, en otras palabras, en términos de alcance poblacional, el Plan Específico suele ser más amplio que un Plan RyR.

Línea de tiempo para comprensión la jurídica y normativa del Auto 005 de 2009 y los Planes Específicos.

Como se sabe, la Constitución Política de Colombia, respondiendo a los compromisos internacionales establecidos en el ámbito de la protección de los derechos colectivos de los grupos étnicos, construyó dentro de su contenido un esquema completo de su reconocimiento y protección, el cual se puede comprender de la siguiente manera:

<sup>-</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El concepto de Afrocolombiano, más amplio que el de comunidad negra, refiere al conjunto de personas descendientes de los pueblos y comunidades Africanas, que llegaron fundamentalmente en el contexto del comercio esclavista y expresan un sentido de identidad de origen (ancestral) y unidad sociocultural. Por su parte, los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, tal como lo afirma la Ley 70 de 1993: "es el conjunto de familias de ascendencia africana que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y el derecho a la propiedad colectiva". Es un concepto que reconoce ancestralidad, autonomía y territorialidad a las poblaciones que han mantenido sus usos y costumbres en dichos contextos.



PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

PROCEDIMIENTO RUTA COMUNITARIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEFINITIVA Versión: 01

Fecha: 08/09/2022

Código: 423,08,04-15

Página: **2** de **12** 

- Instituyó derechos, garantías y deberes de las personas reconociendo entre ellos la igualdad ante la Ley.
- Estableció los principios fundamentales como el reconocimiento y protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Reconoció la posesión histórica de los territorios de las Comunidades Negras y por lo tanto su derecho a ser propietarias colectivamente de esos territorios.
- La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades Negras tradicionales.

Así mismo, mediante la Ley 21 de 1991, se acogió en el Bloque de Constitucionalidad el Convenio 169 de la OIT en Colombia, en la que todas las partes del Convenio fueron transcritas en esta Ley, la cual se puede citar para hacer valer derechos como miembros de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Por su parte, en el año de 1993, se desarrolló el artículo 55 transitorio de la Constitución Política colombiana, mediante la Ley 70 de comunidades Negras. El mencionado instrumento integra dentro de su contenido varios capítulos que encierran los temas de objeto para las comunidades Negras, sus definiciones, principios orientadores, así como integra el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de la tierra, su uso y protección de los recursos naturales y del ambiente. Así mismo hacen parte de lo estipulado las temáticas de recursos mineros, mecanismos para la protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural, y la planeación y fomento del desarrollo económico y social.

Ahora bien, en el marco de la intensificación del conflicto armado y de la violencia generalizada, se implementa la ley 387 de 1997, por la cual se adoptan medidas para la prevención, protección, atención y estabilización socioeconómica de la población desplazada por el conflicto armado interno, la cual, en lo referente al Derecho al Retorno y la Reubicación, en su artículo 2, "De los Principios", estipula que: "El desplazado forzado tiene derecho al regreso a su lugar de origen". Ante la implementación de la Ley 387 de 1997 y su limitado cumplimiento, y a la luz del cúmulo de tutelas exigiendo la garantía de derechos de las víctimas en los programas establecidos para implementar la Política Pública de Víctimas, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-025 de 2004, declaró el Estado de Cosas Inconstitucionales (en adelante ECI) en materia de atención y garantía de derechos fundamentales a la población desplazada, debido a la inexistencia de una política pública integral para esta población vulnerada por el conflicto armado y la violencia generalizada.

De tal Estado de Inconstitucionalidad, resaltan tres aspectos relacionados con los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado, a saber:

- ECI en materia de Atención a víctimas de desplazamiento, que tiene como base un desconocimiento masivo, generalizado y sistemático de sus derechos.



## PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

PROCEDIMIENTO RUTA COMUNITARIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEFINITIVA Versión: 01

Fecha: 08/09/2022

Código: 423,08,04-15

Página: **3** de **12** 

- ECI en materia de Atención con enfoque diferencial (ausencia de atención específica y adecuada tanto poblacional (diferencial), como socio/cultural y regionalmente).

# - ECI por falta de acompañamiento en los retornos y protección de bienes.

Verificado lo anterior, desde el análisis y desarrollo de la especificidad jurídica y legal de los pueblos étnicos, a través del Auto 005 de 2009 la corte aborda la situación particular de las Comunidades Negras en el marco del conflicto y la situación de desplazamiento forzado y su impacto en los derechos individuales y colectivos de las comunidades como son el territorio, la identidad cultural, y la autonomía y el gobierno propio, concluyendo la persistencia de tal Estado de Cosas Inconstitucional en materia de atención a comunidades Negras, agravado por la exacerbación sistemática de la violencia en estas poblaciones, la exclusión histórica y estructural por parte del Estado y las instituciones.

Los aspectos más relevantes de tal declaración se basan en:

- ECI por deficiente adecuación institucional y administrativa para la atención a las comunidades Negras y sus miembros individualmente considerados, que por ello no pierden sus derechos territoriales, culturales y político-organizativos.
- ECI por grave situación de desplazamiento de las comunidades negras, con relaciones de causalidad o asociación a factores transversales, subyacentes y vinculados.
- ECI por la persistencia de Riesgos específicos de las comunidades negras en el contexto de conflicto armado, el desplazamiento (incluye desplazamientos cortos en tiempo y espacio o corrimientos constantes de las personas y sus zonas de actividad productiva o de autosustento ante la progresiva accesión de la tierra ejercida por terceros), confinamiento y resistencia y **No atención al retorno y la reubicación**.
- El ECI se verifica en tanto se analizan los distintos indicadores socioeconómicos y de Goce Efectivo de Derechos, en donde las comunidades Negras constantemente se encuentran debajo de la media nacional o del umbral general de víctimas.

Lo anterior es significativo teniendo en cuenta que las comunidades Negras además tienen carácter de sujeto de especial protección, y reforzado dada su marginalidad histórica y estructural, por lo que la Corte Constitucional Colombiana exige la construcción e implementación de los Planes Específicos de Prevención, Protección y Atención a Comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras Víctimas de Desplazamiento Forzado, para la protección de sus derechos fundamentales, la mitigación de los riesgos asociados a la victimización y los factores subyacentes y vinculados, y la adopción de medidas encaminadas a evitar la impunidad y los bloqueos institucionales, así como a la protección de los territorios colectivos.

Como se sabe, el proceso de Planes Específicos consta de dos momentos *procedimentales* para su efectiva ejecución, en lo que atañe a las competencias de la Unidad para las Víctimas, a saber, Formulación e Implementación y Seguimiento.



## PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

PROCEDIMIENTO RUTA COMUNITARIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEFINITIVA

Código: 423,08,04-15

Versión: 01

Fecha: 08/09/2022

Página: **4** de **12** 

# Formulación:

Este **Procedimiento de Formulación** de Planes Específicos de Prevención, Protección y Atención inicia con la priorización de los Consejos Comunitarios y las comunidades Afrocolombianas a partir del Auto 005 de 2009, que cuentan con la caracterización socioeconómica transferida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las Víctimas, y finaliza con la protocolización, remisión a entidades del SNARIV, Entes Territoriales, Organismos de Control y cargue de los soportes de la consulta previa en nuestros sistemas de registro institucional.

# Implementación y Seguimiento:

El **Procedimiento de Implementación y Seguimiento** a las medidas definidas en los Planes Específicos de Prevención, Protección, Asistencia y Atención para Comunidades Negras, estableciendo el énfasis en el cumplimiento de las medidas que correspondan a la Unidad para las Víctimas y sus diferentes direcciones misionales, el Procedimiento inicia con la especificación, énfasis y clasificación de las medidas del Plan Específico de responsabilidad de la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con la Guía de Medidas Asociadas a Bienes y Servicios (de Infraestructura, de fortalecimiento, de proyectos productivos), y cierra con el seguimiento a la ejecución de medidas y estado de bienes entregados.

# <u>2. Armonización de los Planes de Retorno y Reubicaciones con los Planes de Retornos y Reubicación.</u>

En el marco del cumplimiento de la orden 3 del Auto 005 de 2009 y la orden 4 del Auto 073 del 2014, la Unidad para las Victimas es la responsable de formular, de acuerdo con las caracterizaciones socioeconómicas remitidas por el Ministerio del Interior -Dirección de Asuntos para comunidades negras-, los planes específicos de prevención, protección, asistencia y atención para población de comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras desplazadas en el marco del conflicto armado y violencia generalizada dentro de las cuales se identifica como un factor de riesgo y vulnerabilidad transversal, los retornos y/o reubicaciones sin adecuado acompañamiento y sin el cumplimiento de los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad, por lo cual se ordena avanzar en la formulación de estos planes de retorno y reubicación, así como en atender a esta población desde el componente humanitario y estructural.

A su vez, la articulación de los instrumentos de planeación de los grupos étnicos que se mencionan en el Auto 266 de 2017, "orden 5ta" requiere la armonización de la política pública por parte de las entidades que generen mecanismos y estrategias eficientes, flexibles, suficientes y adecuadas que permitan aunar esfuerzos institucionales, humanos



## PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

PROCEDIMIENTO RUTA COMUNITARIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEFINITIVA Versión: 01

Fecha: 08/09/2022

Página: 5 de 12

Código: 423,08,04-15

y presupuestales para el cumplimiento de los Decretos Ley Étnicos; con el fin de evitar la duplicidad de acciones.

Como se explicó en el primer punto, los Planes Específicos de Prevención, Protección y Atención son instrumentos que la Corte Constitucional ha determinado se diseñen y formulen de manera participativa con las Comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras focalizadas en el auto 005 de 2009; 073 de 2014 y 266 de 2017. Estos planes buscan identificar unas necesidades de esta población, concretadas en medidas que reduzcan el impacto generado por las situaciones de riesgo asociadas al conflicto armado, que permitan generar mecanismos de prevención, protección, asistencia y atención adecuados según las condiciones socioculturales, regionales, geográficas, y de impactos generados; lo anterior teniendo en cuenta los factores transversales y de riesgo específico (1. Exclusión estructural que las coloca en situación de mayor marginación y vulnerabilidad socioeconómica; 2. Existencia de procesos mineros y agrícolas; 3. Deficiente protección jurídica e institucional de los territorios colectivos; 4. Las aspersiones aéreas; 5. Las contaminaciones e impactos ambientales), que deben afrontar las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras en sus territorios y que derivan en desplazamiento forzado.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los Autos 005 de 2009 y 073 de 2014, se destaca especialmente que los Retornos y Reubicaciones sin acompañamiento constituyen uno de los 10 factores de riesgo de la población Negra y Afrocolombiana. Además, en el Auto 266 de 2017 se identifican aspectos que deben fortalecerse en el marco de la política pública de atención y reparación a las víctimas, en la que se enmarca el proceso de Retornos y Reubicaciones.

A continuación, se establecen los aspectos operativos que deben ser tenidos en cuenta para favorecer la articulación de planes específicos con planes de retornos y reubicaciones de comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras.

- Formular los Planes de Retorno y Reubicación, articulando la normatividad existente sobre derechos colectivos e individuales de las comunidades Negras y teniendo en cuenta los pilares de los planes de etnodesarrollo.
- Las acciones que se ejecuten en el marco de los Esquemas Especiales de Acompañamiento deben conducir al fortalecimiento de los derechos al territorio, identidad cultural, así como autonomía y gobierno propio.
- Generar acciones relacionadas con el fortalecimiento de los proyectos productivos para el auto sostenimiento, la soberanía alimentaria y la generación de ingresos.
- Promover mecanismos de participación y fortalecimiento de los procesos organizativos propios a través de las acciones enmarcadas en los planes de RyR (Dotaciones tecnológicas, fortalecimiento productivo).



## PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

PROCEDIMIENTO RUTA COMUNITARIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEFINITIVA

Versión: 01

Fecha: 08/09/2022

Código: 423,08,04-15

Página: **6** de **12** 

- Definir, en el marco de la formulación de los planes de RyR, acciones para la transmisión y protección del conocimiento tradicional y fortalecimiento cultural de los pueblos afrocolombianos desplazados, en el cual se involucre a las mujeres y adultos mayores.
- En el marco de los procesos de adecuación institucional que se enmarcan en el auto 005 de 2009 y 266 de 2017, establecer un criterio de priorización desde el Grupo de RyR, que permita:
  - Para las distintas etapas y categorías del estado y avance de los procesos de formulación de Planes de Retorno y Reubicación Comunitaria, se deben priorizar las jurisdicciones municipales y comunidades que se encuentran focalizadas en el Auto 005 de 2009, o las que hacen parte de dichos territorios colectivos, en correspondencia con la orientación específica para la atención a las comunidades Negras Víctimas de Desplazamiento forzado que exige la Corte Constitucional, ante el Estado de Cosas Inconstitucional en materia de acompañamiento al retorno digno, seguro y con voluntariedad.
  - Acompañar los procesos de formulación de los Planes Específicos en su etapa de socialización de medidas, cuándo haya lugar a solicitudes relacionadas con RyR.
  - Si el Plan de RyR se formuló primero, en el plan específico se deben crear condiciones para que las amenazas, riesgos y vulneraciones a los DDHH se reduzcan o se eliminen, momento en el cual RyR no participa, solo aporta insumos y los recursos ya ejecutados del Plan RyR.
  - En caso que se formulé y apruebe el Plan RyR después del plan específico, el Plan de RyR no debe repetir las medidas que se encuentran en el Plan específico debido a que no son de su alcance y debe existir ya una entidad a cargo de su ejecución. Articular los procesos de RyR que estén en implementación, con las comunidades que tengan formulado y/o en implementación los Planes Específicos de Prevención, Protección y Atención a Comunidades Negras, para que se armonicen las medidas respectivas, y así generar procesos más efectivos e integrales de atención en la Política étnica del retorno y en la respuesta a las órdenes judiciales.
  - Articular medidas focalizadas en el marco de los planes de RyR y los PIRC, que se encuentran en implementación y que pueden dar cuenta de cumplimiento de acciones en el marco de las necesidades identificadas en los planes específicos, estableciendo, una estrategia de seguimiento conjunta a la implementación de estos planes y que den cuenta de una atención integral.



#### PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

PROCEDIMIENTO RUTA COMUNITARIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEFINITIVA

Versión: 01

Fecha: 08/09/2022 Página: **7** de **12** 

Código: 423,08,04-15

Teniendo en cuenta la revisión y cruce de los Planes mencionados, de los ejes temáticos, contenido de las acciones o medidas y alcances de cada plan, se podrá articular y armonizar los proyectos y recursos tanto a cargo del SNARIV como de la Unidad para las Victimas obteniendo una mirada integral de la comunidad, sus necesidades y su proyección de acuerdo con sus usos y costumbres y la pertinencia en el alcance de la atención y la articulación de la política pública.

# 3. Articulación operativa Procedimiento de Formulación de Planes Específicos de Prevención, Protección y Atención a Comunidades Negras y Ruta de Retornos y Reubicaciones.

A partir de esta información, la cual se actualizará anualmente<sup>2</sup>, los profesionales del Grupo de Retornos y Reubicaciones y la Dirección de Asuntos Étnicos adelantarán las acciones correspondientes de acuerdo con el escenario que aplique, teniendo en cuenta los pasos para los retornos definitivos establecidos en el anexo técnico de la resolución 00027 de 2021 y según los pasos del Procedimiento de Planes Específicos.

# Escenarios para la articulación entre Planes Específicos de Prevención, Protección y Atención y Planes de Retorno y Reubicación en comunidades étnicas.

Como se ha expuesto, el objetivo de la articulación entre los Planes de Retorno y Reubicación y de Planes Específicos de comunidades Negras obedece a la identificación de bienes o servicios que son implementados por parte de UARIV, que se encuentren dirigidos a contribuir con alguno de los objetivos planteados por parte de alguno de los programas implementados. Esto con el fin de materializar la integralidad de la política, así como para evitar la duplicidad del accionar del Estado y la institución sobre una misma población.

# a. <u>Escenario 1: El Plan Específico y el Plan de RyR se encuentran en fase de elaboración o formulación.</u>

De acuerdo con la Matriz cruces PE y RyR unificada construida, una vez identificada la coincidencia entre las comunidades étnicas que están siendo acompañadas en su Retorno o Reubicación y los sujetos priorizados por la Dirección de Asuntos Étnicos para la Formulación de Planes Específicos, los cuales, en cada vigencia deben avanzar desde la Priorización hasta la Protocolización, lo cual determina, como se expuso arriba, que las medidas quedan validadas y formalizadas comunitaria e institucionalmente. Así, si ambos procesos se encuentran en "Elaboración" o "Formulación", el Grupo de Retornos y Reubicaciones deberá integrarse al proceso de concertación para la Formulación del

<sup>2</sup> Esta información podrá ser tenida en cuenta como posible criterio de priorización o focalización para la intervención de la vigencia siguiente, por lo que se buscará realizar este paso en el último trimestre de la vigencia fiscal.



#### PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

PROCEDIMIENTO RUTA COMUNITARIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEFINITIVA Versión: 01

Fecha: 08/09/2022

Código: 423,08,04-15

Página: **8** de **12** 

Plan Específico, en el marco de las convocatorias a las dependencias internas a la UARIV y estar atento a lo que en materia de Retornos y Reubicaciones se proyecte en las matrices técnicas de formulación de medidas, las cuales se clasifican en el marco de los derechos colectivos y generales de las víctimas, y de los componentes de la Política Pública de Víctimas del Conflicto Armado y de la jurisprudencia asociada al Auto 005 de 2009.

Teniendo en cuenta que el Plan Específico se formula en respuesta a una sentencia judicial para comunidades en situación de desplazamiento y confinamiento forzado, donde el Retorno y la Reubicación es uno de los ejes fundamentales de la declaración de inconstitucionalidad, en estas instancias la comunidad puede solicitar, en el marco de la construcción del Plan Específico, la atención/asistencia en Retornos y Reubicaciones Comunitarios como una de sus órdenes , más cuando ni el municipio ni las comunidades que integran el Consejo Comunitario han sido sujetos de formulación de tales planes.

En este caso se asumirá la solicitud de la "medida" del Retorno como una solicitud de acompañamiento en el marco de la resolución 00027 de 2022 (RyR étnico) y la UARIV priorizará tales comunidades para la más inmediata vigencia, con el fin de que las medidas del Plan Específico y del Plan de Retornos y Reubicaciones se puedan complementar de manera efectiva.

Importante precisar, como se mencionó antes, un sujeto de Planes Específicos tiene una focalización municipal y por Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, y puede integrar a varias comunidades étnicas, que no todas ellas requieran de un Plan de Retornos, pues incluso, dentro del mismo territorio colectivo, unas comunidades pueden ser expulsoras y las otras receptoras de población desplazada, en otras palabras, en términos de alcance poblacional, el Plan Específico suele ser más amplio que un Plan RyR.

# b. <u>Escenario 2: Plan RyR en implementación o implementado y Planes Específicos en Formulación.</u>

En los casos en que se cumplan las siguientes condiciones en la revisión y cruce de los Planes de Retornos y Reubicaciones, con el estado de los Procesos de Formulación de Planes Específicos en la vigencia corriente, se activará este escenario: i) Plan RyR en implementación o implementado, ii) Plan de Retornos y Reubicaciones aprobado; y iii) Comunidades Negras con Planes Específicos en Formulación. En este caso, se deberán adelantar las siguientes acciones:

 La Dirección de Asuntos Étnicos solicitará al Grupo de Retornos y Reubicaciones a través de correo electrónico, el documento de Plan de Retorno y Reubicación aprobado en el marco del Comité Territorial de



## PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

PROCEDIMIENTO RUTA COMUNITARIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEFINITIVA Versión: 01

Fecha: 08/09/2022 Página: **9** de **12** 

Código: 423,08,04-15

**Justicia Transicional**, que cruce o incluya a una comunidad que hace parte del Territorio Colectivo de la Comunidad Negra objeto del Plan Específico en Formulación. Se debe garantizar por parte del Grupo de RyR, que la versión del documento sea la aprobada y no una versión borrador o incompleta.

ii. El profesional de la Dirección de Asuntos Étnicos del nivel nacional, encargado de la articulación entre Planes Específicos y retornos y reubicaciones, realizará un análisis exhaustivo de cada una de las acciones definidas en el Plan RYR, que estén contribuyendo al desarrollo de los derechos colectivos y socioeconómicos de las víctimas de desplazamiento o a los componentes de la Política Pública de Víctimas tendientes a la Prevención, Protección o Atención de las Comunidades Negras.

Para identificar esto, podrá usar las siguientes preguntas orientadoras que le permitan realizar una identificación clara y explícita:

- Las adecuaciones de infraestructura social y comunitaria, proyectos agropecuarios y/o dotaciones implementadas a través del plan(es) de retorno y reubicaciones ¿contribuyen al fortalecimiento de algún derecho colectivo reconocido en la Ley 21 de 1991 y el Auto 005 de 2009? ¿a cuál?
- Las adecuaciones de infraestructura social y comunitaria, proyectos agropecuarios y/o dotaciones implementadas a través del plan(es) de retorno y reubicaciones ¿contribuyen a la prevención, protección y atención al fenómeno del desplazamiento?
- Las adecuaciones de infraestructura social y comunitaria, proyectos agropecuarios y/o dotaciones implementadas a través del plan(es) de retorno y reubicaciones ¿contribuyen a la mitigación de los riesgos asociados al fenómeno de desplazamiento relacionados en el Auto 005 de 2009? ¿a cuál?
- Las adecuaciones de infraestructura social y comunitaria, proyectos agropecuarios y/o dotaciones implementadas a través del plan(es) de retorno y reubicaciones ¿contribuyen a la reducción de los impactos territoriales, organizativos y socioculturales ocasionados por los factores subyacentes y vinculados relacionados en el Auto 005 de 2009 y el Auto 073 de 2014? ¿A cuáles?

La identificación de estas acciones, en caso de que no se hayan implementado aún en el marco del Plan de Retornos, deberá ser relacionada en la Matriz de Formulación y Seguimiento de Medidas Planes Específicos por parte del profesional del nivel nacional de la Dirección de Asuntos Étnicos que se encuentre formulando el Plan Específico con la respectiva Comunidad Negra, para que sean verificadas en el marco de la concertación y se tomen como referencia para el cumplimiento de la medida de retorno.



# PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

PROCEDIMIENTO RUTA COMUNITARIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEFINITIVA Versión: 01

Fecha: 08/09/2022

Código: 423,08,04-15

Página: **10** de **12** 

En caso de que ya se haya implementado, esto se debe tener en cuenta para que dichos proyectos, susceptibles de ser solicitados por las comunidades como medidas en el marco del Plan Específico, no se reiteren.

- iii. En el marco del escenario de protocolización del Plan Específico, cuando se estén socializando las medidas que hacen parte de este plan, el profesional de la Dirección de Asuntos Étnicos deberá reseñar cada una de las acciones identificadas de los Planes RyR que están contribuyendo a los derechos colectivos de la Comunidad Negra, a sus derechos como víctimas de desplazamiento y a los componentes de prevención, protección y atención.
- c. <u>Escenario 3: Plan Específico protocolizado, en implementación o implementado y</u> Plan RYR en elaboración.

A diferencia del escenario anterior, en este caso se busca identificar, a partir de la Matriz de Formulación y Seguimiento de Medidas Planes Específicos, cuáles de las comunidades étnicas que se encuentran en la elaboración de un Plan de Retorno y Reubicación, hacen parte de una Comunidad Negra que se encuentre con el Plan Específico Protocolizado, en Implementación o implementado.

En los casos en que se cumplan las siguientes condiciones, se activará este escenario: i) la Comunidad Negra cuenta con su Plan Específico Protocolizado, en Implementación o implementado; ii) el Plan de Retorno y Reubicación se encuentra en "Elaboración". En este caso, se deberán adelantar las siguientes acciones:

i. El profesional de la Dirección de Asuntos Étnicos del nivel nacional, encargado de la articulación entre la Dirección de Asuntos Étnicos y el Grupo de Retornos y Reubicaciones, junto con el profesional encargado desde la Coordinación de Asuntos para Comunidades Negras de la Comunidad Negra objeto del Plan Específico Protocolizado, en Implementación o implementado, realizarán un análisis exhaustivo de los bienes o servicios (productos) que se describen de manera detallada en el documento y matriz de Planes Específicos, verificando cuales de las actividades allí señaladas están dirigidas a contribuir a los criterios del Modelo de Seguimiento Étnico (en adelante MSE), los cuales se pueden consultar en el anexo técnico de la resolución 00027 de 2022 por medio de la cual se adopta el Protocolo de Retorno y Reubicación para comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales víctimas de desplazamiento forzado y en la resolución 00026 de 2022.

La forma de comparar estos criterios se realizará de acuerdo con las categorías de derechos colectivos y socioeconómicos de las víctimas de desplazamiento y componentes de la política pública de víctimas que se le asocian a cada



PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

PROCEDIMIENTO RUTA COMUNITARIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEFINITIVA

Código: 423,08,04-15

Versión: 01

Fecha: 08/09/2022 Página: **11** de **12** 

medida del Plan Específico protocolizado, tanto en el documento técnico como en la *Matriz de Formulación y Seguimiento a Medidas del Plan Específico*.

Este análisis particular de cada una de las comunidades étnicas que están formulando su Plan RyR, deberá ser registrado en el instrumento de Formulación y Seguimiento a las Acciones de dicho Plan, en donde se evidenciará cada uno de los bienes y servicios del Plan Específico que, aun sin tener como objetivo contribuir al fortalecimiento de todos o alguno de los tres ejes del acompañamiento de la comunidad en proceso de Retorno o Reubicación, con su implementación de facto lo haría.

- ii. Una vez se encuentra diligenciado el instrumento anterior, el profesional del nivel nacional de la Dirección de Asuntos Étnicos dispondrá esta información al profesional del nivel nacional del Grupo de Retornos y Reubicaciones para que la valide, ejercicio que deberá adelantar de manera articulada con su par en territorio. Éste se convertirá en un insumo de obligatoria incorporación en el Documento Plan RyR, señalando la siguiente información:
  - Fecha de protocolización del Plan Específico
  - Nombre de la Medida del Plan Específico identificada.
  - Criterio MSE de alcance comunitario relacionado,
  - Estado de avance en la implementación del producto del Plan Específico.
  - Responsable de la implementación del bien o servicio (UARIV o bien SNARIV).

Con estos bienes o servicios incluidos dentro del Plan de RyR de la comunidad étnica, los profesionales del Grupo de Retornos y Reubicaciones deberán describir de manera detallada la totalidad acciones que se implementarán en el marco de este Plan, es decir las que corresponden a los componentes de MSE.

En el Comité Territorial de Justicia Transicional en donde se socialice y apruebe el Plan RyR, los profesionales del Grupo de Retornos y Reubicaciones enlistarán de manera especial aquellos bienes o servicios que están siendo implementados o han sido implementado en el marco de un Plan Específico, que contribuyen a los criterios del MSE de la misma comunidad étnica. En el acta de aprobación del CTJT, deberá quedar explícita la lista de proyectos enunciada, se reportarán también como parte de la implementación integrada del Plan RyR reiterando y dejando evidencia de la ratificación de los compromisos por parte de la entidad, tanto en el Plan Específico como en el Plan RyR.



## PROCESO REPARACIÓN INTEGRAL

PROCEDIMIENTO RUTA COMUNITARIA ÉTNICA EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO DE RETORNO Y REUBICACIÓN DEFINITIVA Versión: 01

Fecha: 08/09/2022

Código: 423,08,04-15

Página: **12** de **12** 

Una vez aprobado el Plan RyR, el profesional del Grupo de Retornos y Reubicaciones deberá cargar las evidencias documentales, en donde se dé cuenta de la articulación efectiva entre ambos procesos.

Desarrollados los pasos anteriores, la Unidad para las Víctimas como coordinadora del SNARIV en la implementación tanto del acompañamiento al retorno o reubicación de comunidades étnicas, como de los Planes Específicos de Prevención y Protección, puede evidenciar como, por medio de la implementación de estos planes se aporta a mantener la estructura colectiva y al restablecimiento de los derechos colectivos de las comunidades étnicas afectados por el desplazamiento en un contexto favorable, dando cuenta de la complementariedad en la intervención de dos instrumentos de planeación, que sin tener el mismo objetivo, en la puesta en marcha de bienes o servicios, se logra su integralidad.

Proyectó: Mauricio H. Gómez Nieto

#### **CONTROL DE CAMBIOS:**

Ī	Versión	Fecha	Descripción de la modificación
	V1	08/09/2022	Creación del Formato.